



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502700

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Efectos retroactivos. Demora. Herederos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502700, en el que se nos comunicaba que los herederos de Dña. (...) presentaron el 04/12/2024 una solicitud de reconocimiento de efectos retroactivos por demora en la tramitación del expediente de dependencia y transcurridos 7 meses todavía no habían obtenido noticia alguna.

La persona dependiente fallecida el 30/08/2024 había solicitado una revisión de su situación de dependencia el 11/01/2023 y se le asignó un grado 3 el 24/10/2023, aunque siguió percibiendo, hasta su fallecimiento, una prestación de apoyo a cuidador no profesional como si mantuviera el grado 2 que previamente se le había reconocido. Sus herederos pasaron a ser los acreedores de dichos derechos económicos.

Por todo ello, solicitamos a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto. En dicho informe se nos confirmaron los datos aportados y se nos indicó que:

a fecha de emisión de este informe, aún no se ha dictado resolución al respecto. En este sentido, se comunica que esta solicitud se encuentra en el departamento competente que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos. En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con los interesados por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite. Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2502700, de 04/11/2025](#) y sugerimos que, con carácter urgente, resolviera sobre los derechos económicos que correspondan a la persona promotora de la queja —como heredera de la persona dependiente—, cuya solicitud para el pago de derechos pendientes fue presentada el 04/12/2024.

En su respuesta, la citada Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicó que "esta solicitud se encuentra en el departamento competente que procederá a resolver según orden cronológico de presentación de expedientes completos. Si durante la instrucción, se advierte la falta o la necesidad de subsanar alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con los interesados por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite".



Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria competente no se realizaron las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana